

ral y las excepciones formaron el sistema observado hasta los siglos IX y X en que se modificó en algunas iglesias á causa de los señoríos territoriales que iban unidos al obispado, y de otros derechos de colación real, en razon de los cuales no solo se apropiaron el de nombrar los obispos, sino que confundiendo el carácter espiritual con la entrega solemne del báculo y anillo, hicieron la potestad espiritual dependiente de la temporal (1). Se siguieron de esto grandes perjuicios á la Iglesia (2), y los Papas (3) y concilios (4) procuraron arrancar el mal de raiz, pro-

avisaban al metropolitano la muerte del obispo para que pidiese al Rey la facultad de elegir, y obtenida procedian á la eleccion en la forma ordinaria.

(1) La historia de las investiduras es sumamente interesante para conocer cuántos males ocasionaron á la administracion eclesiástica los alborotos prolongados por los tiranos feudales. Por ellas se oscureció el carácter espiritual viéndose la Iglesia encadenada al siglo por todas partes. Su abuso lo describe perfectamente *Bossuet* en su «*Defensa de la Declaracion del Clero Galicano*», part. 1.^a, lib. III, cap. 42 en las siguientes palabras..... «*Sed Germani Imperatores per eam tempestatem abutebantur iis*» (*investituris*), *ut Ecclesias venderent, æternæque servituti Christi sponsam addicerent.....*»

(2) Los males que de ellas se seguian los pinta al vivo *Walter* en su *Manual de derecho eclesiástico*, lib. V, cap. 4.^o, párr. 249, por estas palabras: «.....*Era consiguiante despues, el que la corrupcion y el favor, y no el mérito eclesiástico, alcanzasen los cargos mas importantes, vinculados en prelados que, fieles imitadores de los grandes del siglo pasaban su vida y disipaban sus rentas en la caza, en el juego y en el lujo mas escandaloso.....*» Pueden verse sobre este punto el Diccionario del Abate Andrés, palabra «*Investidura*»: *Bossuet* en el lugar citado: *Cavalario* en su obra lata, part. 1.^a, cap. 24, párr. 44 y sig.

(3) Las investiduras fueron condenadas por los Pontífices Gregorio VI en 1045, San Gregorio VII en 1073 y sig., Victor III en 1073, Urbano II en 1089, Pascual II en 1116 y Calixto II en 1122.

(4) Concilios Romanos de 1112 y 1116: Rhemense de 1119: Lateranense I (IX general) de 1123, cuyo cánón 4.^o (25 de la caus. 16, cuest. 7), dice: «*Præterea justa Beatissimi Stephani*» *Papæ sanctionem (quæ extat in can. 28, dist. 63), statuimus, ut,*